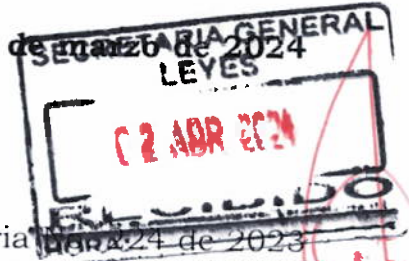


Avanz

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024



PROPOSICIÓN

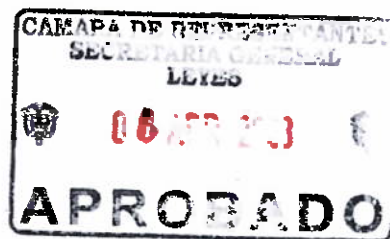
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley Estatutaria para la Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto <u>desarrollar</u> las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

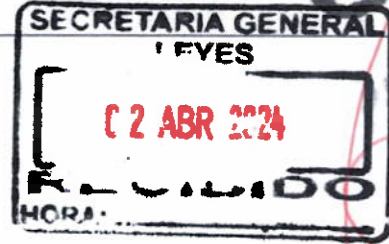
HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



Arce

AR 7 4

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante Dpto. del Atlántico



11:21
11:21

PROPOSICIÓN

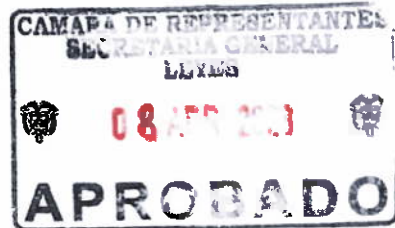
Modifíquese el artículo cuarto del Proyecto de ley 224 DE 2023 CAMARA "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de actores, políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.

Es un sistema abierto, participativo y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos

Armando Zabarain D'Arce

Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico



Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526

ART 4
Dad

Bogotá D.C, 2 de abril de 2024.

Señor:

DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes



3:18p

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 4 del PL 224 de 2023 por Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual, quedará así:

Artículo 4º. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.

Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral (FPI), garantizando la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en tanto entidad rectora de la FPI, y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos

Alfredo Mondragón

Alfonso Amador

[Signature] ✓
Dada en Bogotá

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara por Valle del Cauca

[Signature]

[Signature]

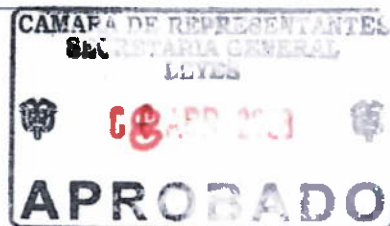
[Signature]

Jorge E. Tamayo

Vincent Raúl Salamanca T

[Signature]
HR. Julián López

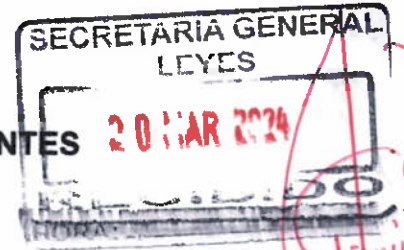
[Signature]



PROPOSICIÓN

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 20 DE MARZO DE 2024



Modifíquese el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

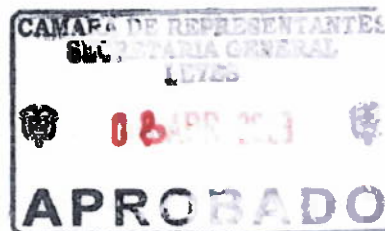
Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de educación inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo.

Es un sistema abierto y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos

Justificación: Redacción.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento



**Profe
González**
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
LIBRADO
02 FEB 2024
APROBADO

ART 19.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá, febrero de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” así:

Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados.

Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.

b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.

c. Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.

Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados, en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación.

Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.

b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.

c. Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.

Cordialmente,

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: H.R. Hernando González
Revisó: Sandra Sierfa
Aprobó:

SECRETARÍA GENERAL LEYES
RECIBIDO
20 FEB 2024

Handwritten signature and initials in red ink.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

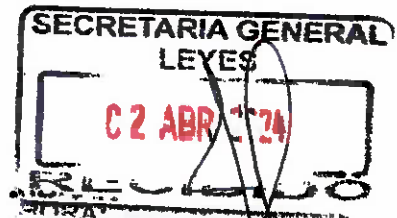
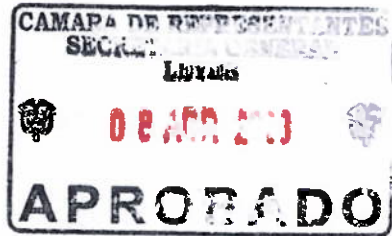
Modifíquese el inciso primero del **ARTÍCULO 19°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 19°. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

(...)

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira

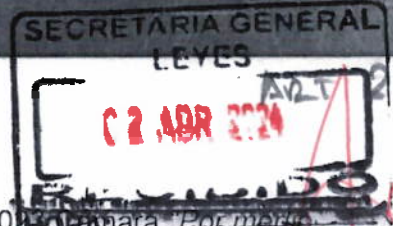


12-372

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



● Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del año 2013 Cámara *Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

“Artículo 22 °. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET y ZOMAC.”

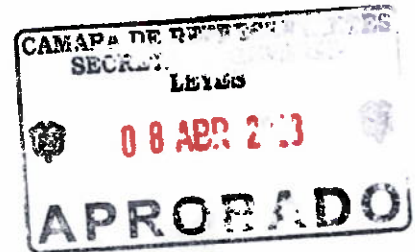
Cordialmente,

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Representante a la Cámara de la República de Colombia

Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)



Oficina H.R Karen Juliana López Salazar

Circunscripción 16 – Partido Yo soy Urabá

Carrera 7 No 8-68, oficina 631 Tel: 3904050 Email: Karen.lopez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

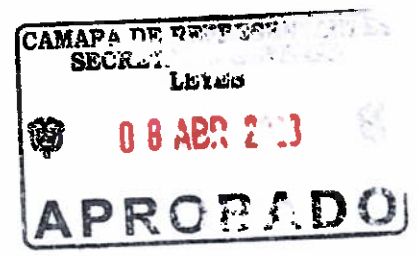
Agréguese un párrafo al artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

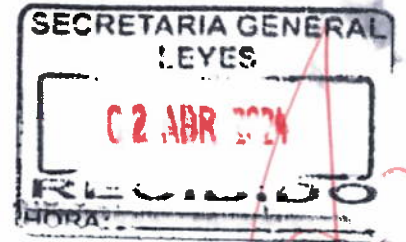
Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





1
ART
A2:ALV

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

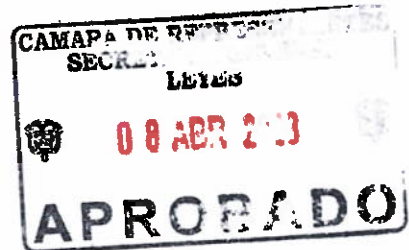
Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 22 del *Proyecto de Ley N°.224 de 2023 Cámara*, el cual quedará así:

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y **ZOMAC**.

Atentamente:

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

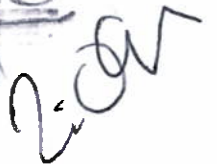
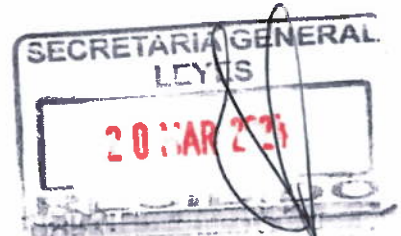
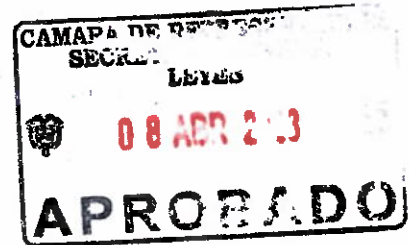
Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y ZOMAC.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN
PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 2 DE ABRIL DE 2024



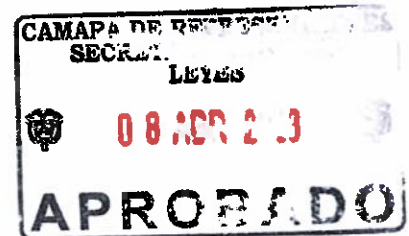
Handwritten notes in red ink, including "11:22am" and other illegible scribbles.

Modifíquese el artículo 22° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y ZOMAC.

Justificación: ZOMAC son las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado, las cuales corresponden a aquellas regiones que, por décadas han sido las más golpeadas por la violencia en Colombia y son municipios que necesitan apoyo para promover su crecimiento, desarrollo y progreso.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en Movimiento

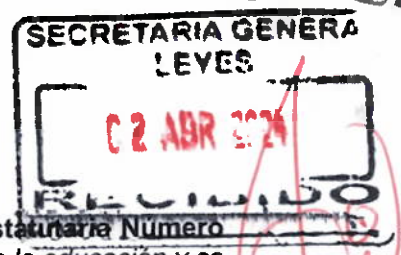


BMRZ

@WilderEscobarO

390 40 50 ext: 3415
wilder.escobar@camara.gov.co
Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá

DET 22



PROPOSICIÓN

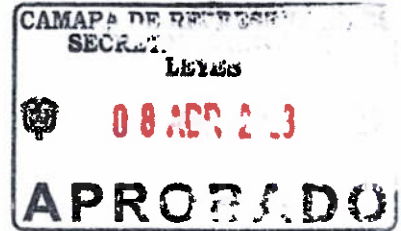
Modifíquese el **Artículo 30** de la ponencia alternativa al **Proyecto de Ley Estatutaria Número 224 de 2024** Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". Así:

Artículo 20. **Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.** Sin perjuicio de su autonomía los establecimientos educativos e instituciones de educación desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma se propenderá por un enfoque ~~diferencial~~ territorial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de instituciones educativas en territorios PDET y **ZOMAC**.

JUSTIFICACIÓN

Los territorios conocidos como ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto) son las zonas de Colombia más afectadas por el conflicto, por ende es necesario incluirlas con el objetivo de integrar y fortalecer las regiones impactadas por la violencia para promover el desarrollo educativo.

J. H. J.
2024 M. 25/12



12:00

02 ABR 2024

PROPOSICIÓN

A LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 224/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Handwritten notes in red ink: "TASO 11:330" and a circled "1" with a checkmark.

Modifíquese el párrafo primero del artículo 24 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 224/2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la Ley.

Handwritten signature of Wilmer Castellanos Hernández.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA LEYES 08 ABR 2024 APROBADO

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición tiene lugar a que el artículo 24 del PL propuesto establece como Derecho Fundamental a la educación para personas privadas de la libertad, incluyendo a los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en el párrafo primero, propuesto señala que esta educación debe ser flexible, abriendo dudas e incertidumbre, realizando intrínsecamente una modificación a los artículos 146, 147 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario (que se mencionan a continuación). Por lo anterior, se propone aclarar que el derecho a la educación para los privados de la Libertad se garantizará únicamente de forma virtual o presencial dentro del establecimiento de reclusión o carcelario con el fin de establecer un límite en la Ley para esta "flexibilidad".

ARTÍCULO 146. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género

ARTÍCULO 147A. PERMISO DE SALIDA. <Artículo adicionado por el artículo 3o. de la Ley 415 de 1997. El texto es el siguiente:> El Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio de libertad condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:

1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces.
2. Haber cumplido al menos las cuatro quintas partes (4/5) de la condena.

3. No tener orden de captura vigente. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que le asista al funcionario judicial, se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de este beneficio, si transcurridos 30 días de haberse radicado la solicitud de información ante las autoridades competentes, no se ha obtenido su respuesta.

4. No registrar fuga ni intento de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la sentencia.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el periodo que lleva de reclusión.

El condenado que observare mala conducta en uso del permiso a que se refiere la presente disposición o retardare su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá hacerse merecedor a este beneficio durante los seis (6) meses siguientes, o definitivamente si incurre en otro delito o contravención especial de Policía.

ARTÍCULO 147B. <Artículo adicionado por el artículo 4o. de la Ley 415 de 1997. El texto es el siguiente:> Con el fin de afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, el Director Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida por los fines de semana, incluyendo lunes festivos, al condenado que le fuere negado el beneficio de la libertad condicional y haya cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Estos permisos se otorgarán cada dos (2) semanas y por el periodo que reste de la condena.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



2.001

ART 29

Foro y
11:20
5:20

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del **Proyecto de Ley número N° 224 de 2023 Cámara:**

“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”:

Modifíquese el artículo 29 el cual quedará así:

Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Justificación:

- Resulta vital reconocer las situaciones o condiciones de enfermedad de las personas. Conforme lo define la Organización Mundial de la Salud (OMS) la diferencia entre situación y condición de salud radica en que, una situación de salud se refiere a un estado temporal o circunstancial de bienestar o enfermedad, mientras que una condición de salud es un estado permanente o duradero que describe la salud general de una persona. Por lo tanto, la situación de salud puede cambiar rápidamente, como durante el padecimiento de una enfermedad aguda, mientras que la condición de salud es estable y abarca el estado general de salud de una persona a lo largo del tiempo.
- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Por lo tanto, resulta imperativo reconocer el derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad, bajo una perspectiva garantista de los derechos que reconoce las particularidades del individuo, la inclusión social y el desarrollo sostenible de la sociedad en su conjunto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

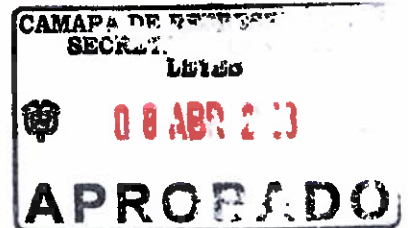
Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
08 ABR 2023
APROBADO

Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:		
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO
 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la cámara por bogotá Partido Alianza Verde	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico-Unión Patriótica	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano
 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República COMUNES - Pacto Histórico	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora Partido Alianza Verde	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA


Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia



 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca. Partido Alianza Verde
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara	 SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde- Pacto Histórico	 MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Putumayo Pacto Histórico	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
 PBX 4325100 Ext 3494
 Bogotá, D.C. - Colombia

 IMELDA DAZA COTES Senadora de La República Partido Comunes Pacto Histórico		
---	--	--

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

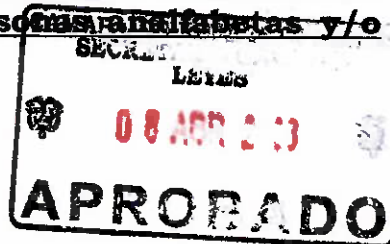
Proposición

Modifíquese el artículo 21º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas adultos mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo o desescolarización por extraedad y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

~~El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.~~

Se diseñará por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional quién coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.



Es un derecho especialmente de la juventud y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2°. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país, implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior públicas del país.

Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.

Jorge E. TANIAYO

Consuegra

Carlos Andrés

ALBÁN - COMUPES

ERICK VEJAS es

Lennifer Pedraza

017790 8
00170898

Acad

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el artículo 33º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 33º. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, **salud mental, educación socioemocional**, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de ~~las niñas y los niños~~ **la primera infancia** a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.

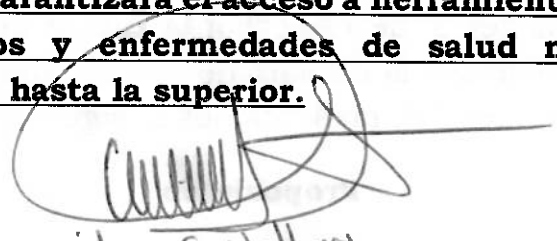
El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio.

El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica.

Parágrafo 1º. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

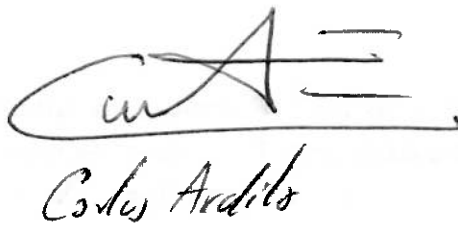
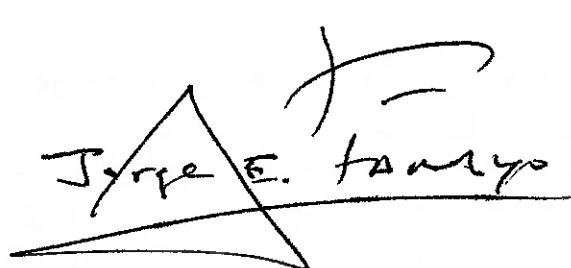
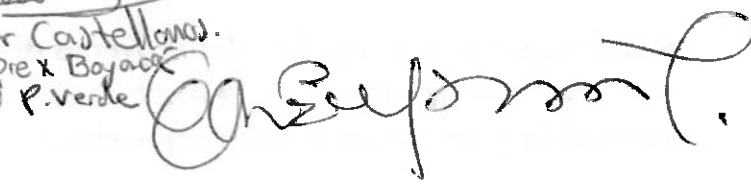


Parágrafo 2°. Se garantizará el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior.



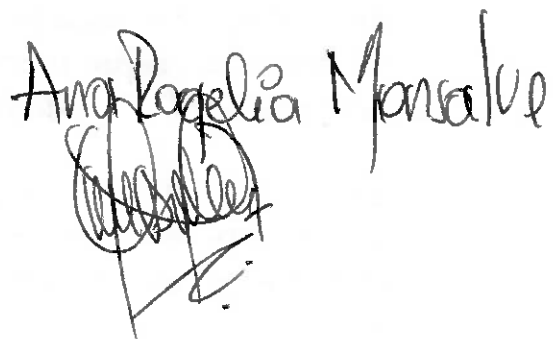
Wilmer Castellanos.
Repres Boyacá

A. C. C. C. C.
ABAN - COMOVES

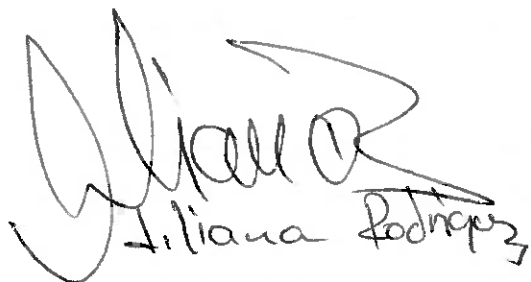


Carlos Ardito

Olga Lucia Velásquez
Camara por Boyacá P. Verde

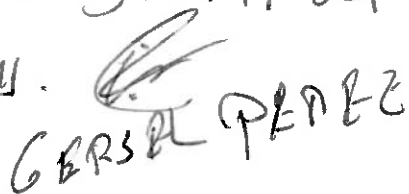


Ana Rogelia Mansalve

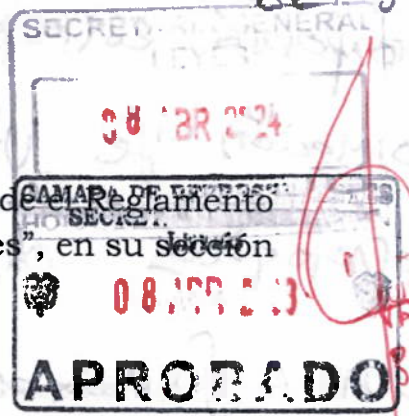


Juliana Rodríguez

Parágrafo 3°. El Ministerio de educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencia.



GERARDO PÉREZ



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el artículo 34º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 34º. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, **y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación** como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el **acceso** ~~derecho~~ **al internet, como derecho y servicio público esencial,** son parte ~~esencial~~ **fundamental** de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Parágrafo. El Estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Hector Chaparro

Juliana López

[Handwritten signature]

Carlos Andrés

José E. Tamayo

Abanda Vásquez

ALBÁN - COMUNES

Incorporará estrategias para en los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.

12535

SECRETARIA GENERAL

Real

30 MAR 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 35º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

CAMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
08 MAR 2024
APROBADO

*TAJUN
TAIC
3:59*

Artículo 35º. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, **ética**, para la reconciliación, **la convivencia pacífica**, **la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social.**

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la **promoción de los derechos humanos**, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, **orientación sexual**, raza, religión, origen **nacional o familiar**, **lengua**, **u** opinión política o **filosófica**; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el

Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

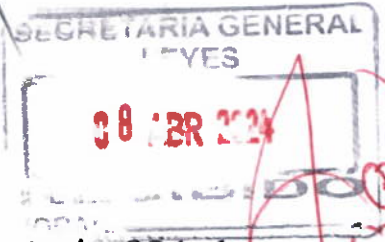
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ALBÁN - CORUPE

[Handwritten signature]
Jorge E. TAMAYO

[Handwritten signature]
Carlos Audito

Acu



*1/11/2024
4:10*

Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 36° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, ~~y~~ pedagogía **y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva** para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

El Estado deberá promover y garantizar políticas de formación docente, contemplando la participación activa de los docentes en el diseño y evaluación de estas y reconociendo sus necesidades y experiencias.

Jorge E. Arango

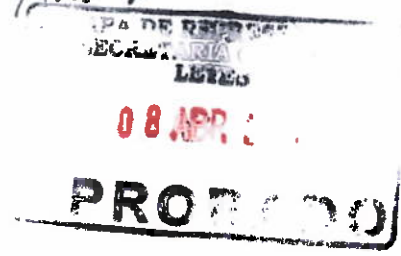
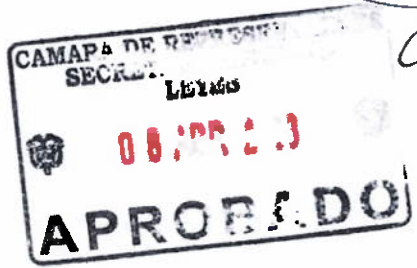
ALBÁN - COMPEB.

[Signature]

[Signature]

DEIVANZO

Cosmos Ardi





Acad



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos

educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3. En aras de garantizar con la calidad y pertinencia **educativa** en la ruralidad, y la ruralidad dispersa, El Estado de manera progresiva generará las condiciones **de infraestructura y conectividad de internet para el** acceso y permanencia **con calidad y pertinencia** en el sistema educativo, del **para el** campesinado y personas en la ruralidad. en las que se incluya.

D. C. [Signature]
ALBÁN - COMUNE

[Signature]

Jorge E. Tamayo

[Signature]
Carlos Andrés

Juan Pablo Salazar
Cetrip # 1

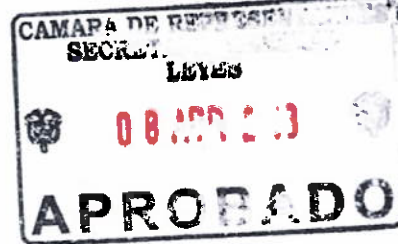
Jennifer Pedraza

Olga Lucía Velásquez
campan x Bogotá P. Verde

[Signature]
Molano Aguirre

Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a los herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.

En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad.



Art 27
11/4/24

Bogotá, 2 de abril de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Proposición del art 27 de proyecto de ley Estatutaria 224 del 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

PARAGRAFO Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

(601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

 juan.londono@camara.gov.co



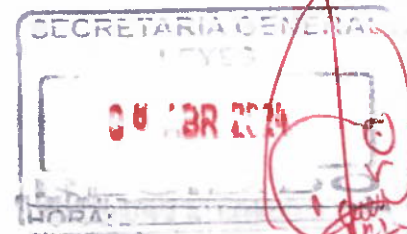
Art 28
Ayer

Radicado x ramos el 08-04-2024
PROPOSICIÓN:

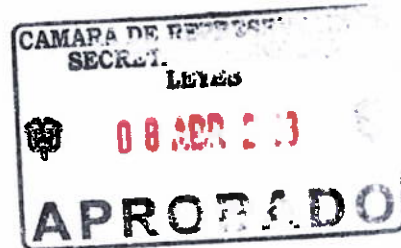
MODIFICACION AL ARTICULO 28 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 28°. **Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento** . En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje **o del comportamiento** en la oferta general **y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas**, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



4:30
K



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

Se propone que se agregue "o del comportamiento" y que ya esta acogido de esta forma en el art. 5 en el literal d sobre "inclusión", en el art. 8 literal i, en el art. 10 lit. d, art. 12 lit. h, por tanto, debe dársele uniformidad al proyecto de ley en estos términos.

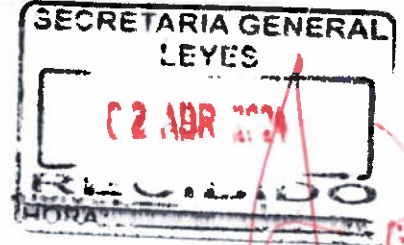
Adicionalmente, se propone que se agregue la caracterización e identificación de esta población teniendo en cuenta que es una población de especial protección y vulnerabilidad, que el Estado debe identificar para poder garantizarles el derecho fundamental a la educación.



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

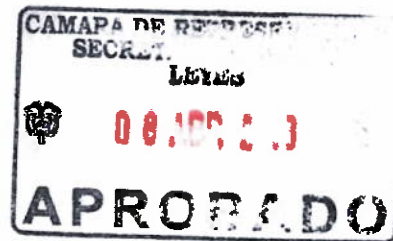
Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley N°.224 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y **la no discriminación de** ~~per~~ las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo ~~la~~ **su** inclusión y dignidad humana ~~de estas personas~~.

Atentamente:

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca



08 MAR 2024

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Handwritten notes in red ink: "1. ...", "DUEÑA", "FALG", "4:11", and a signature.

Proposición

Modifíquese el artículo 30° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Handwritten signature: *Alfonso Valencia*
ALFONSO VALBUENA

Handwritten signature: *Abelardo*

Handwritten signature: *Jorge E. ...*
Jorge E. ...

Handwritten signature: *Carlos Ardila*
Carlos Ardila

Handwritten signature: *Alfonso Valencia*
Alfonso Valencia

Stamp: CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 08 MAR 2024 APROBADO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 32
aud

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para adicionar un inciso a el artículo 32 del proyecto de ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*

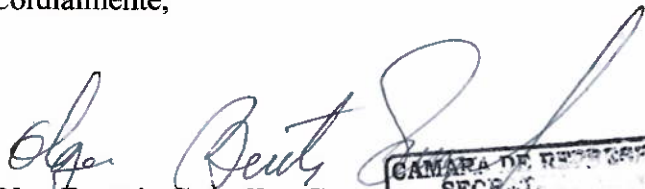
Artículo 32°. Derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes.

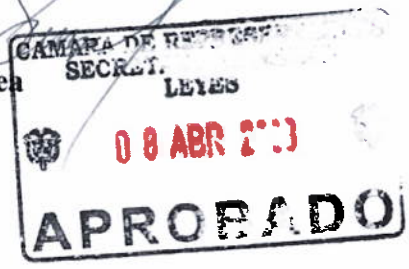
La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.


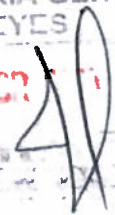
El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.

Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturas y los saberes.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima





10:50am

Justificación

Con esta proposición, se busca destacar la importancia de la diversidad cultural y el intercambio como parte fundamental de la formación en las artes y las culturas, enriqueciendo así la experiencia educativa y promoviendo la inclusión y el entendimiento intercultural.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



Partido **SECRETARÍA GENERAL por la gente**

Act 37
aal

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle



Handwritten notes in red ink:
1. ...
2. ...
3. ...
77:350

PROPOSICIÓN

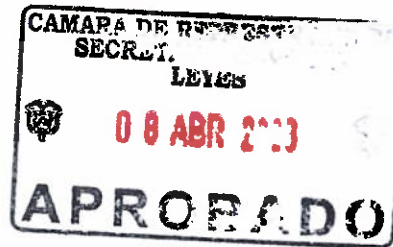
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

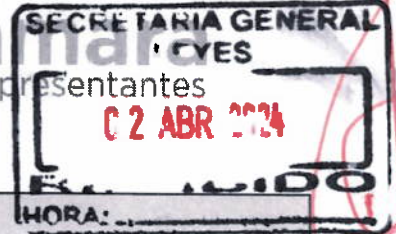
Artículo 37°. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles.

Handwritten note in purple ink: y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle
Partido de la U





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 37. Actividad física, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad física, la recreación, en todo ciclo vital de las personas, con enfoque territorial **y diferencial**, en forma sistemática, planificada y organizada **y en cumplimiento de la ley 181 de 1995 y sus modificaciones.**

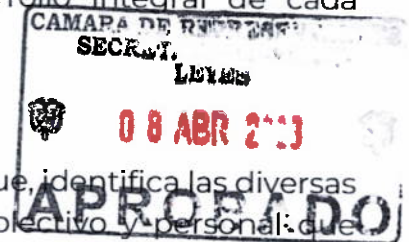
disposiciones normativas vigentes.
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos con los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

JUSTIFICACIÓN

El enfoque diferencial, se adiciona al presente artículo dado que, identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas. El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano. En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Este enfoque es la respuesta a un principio de justicia y equidad, frente a diferencias que deben ser examinadas. Reconoce la existencia de grupos poblacionales que por sus condiciones y características étnicas, transcurrir vital, género, orientaciones sexuales e identidades de género, discapacidad o por ser víctimas del conflicto armado, son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus necesidades y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



particularidades, para disminuir situaciones de inequidad que dificultan el goce efectivo de sus derechos fundamentales, buscando lograr la equidad en el derecho a la diferencia. Teniendo en cuenta lo anterior, el papel del Estado es el de aplicar el enfoque diferencial en la gestión pública de la ciudad, reconociendo los conocimientos y capacidades de las diversas poblaciones, garantizando la igualdad en la garantía de sus derechos, la no discriminación, la equidad en el acceso y el desarrollo de respuestas diferenciadas.

Por último, se adiciona que este artículo esté en el marco del cumplimiento de la **Ley 181 de 1995 y sus modificaciones, que es la Ley** por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

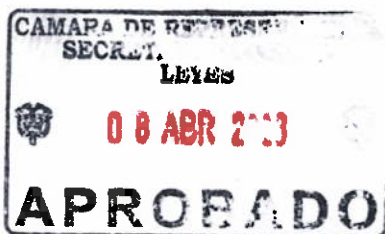
Modifíquese 38° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 38°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa, la evaluación será una construcción grupal mediada un proceso integrador que identifique las oportunidades de mejoramiento. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

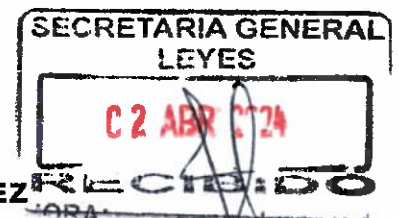
Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno Nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

Atentamente,



Mary Anne
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de Colombia
Coalición Pacto Histórico
mary.perdomo@camara.gov.co

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante por Santander
Congreso de Colombia



3:01 PM

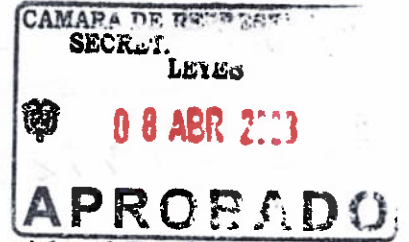
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



M. H. B. M.



DEL 3B

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

Proposición

Modifíquese el artículo 38º del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 38º. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros **y su finalidad no es señalar o retirar al maestro de su labor**, e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional **y de acuerdo con la normatividad vigente**. Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno Nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

Parágrafo. La evaluación de que trata este artículo no incluye a la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes, por lo que no podrá tener como efecto la desvinculación de estos servidores públicos y la pérdida de derechos de carrera.

Alfredo M. Caballero
* Rep. Cámara - Meta.
Albino - (COMUNES)
Abraham López

[Handwritten signature]

CC 6299834

SECRETARIA GER
LEYES
15 MAR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el segundo inciso del **Artículo 38** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/2023C “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

PROPUESTA ARTÍCULO

Artículo 38°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

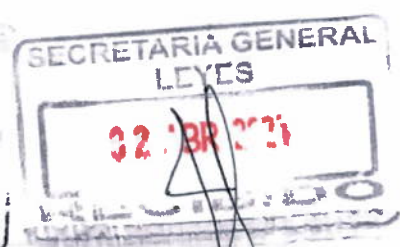
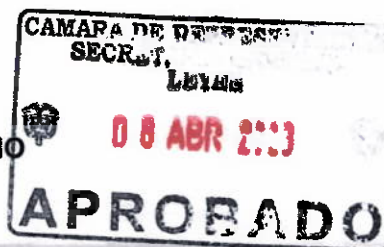
Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa, **que sean pertinentes y relevantes desde su contexto educativo.** El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno Nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

JUSTIFICACIÓN

En el **segundo inciso**, se considera que la evaluación docente es un eje fundamental que permite que se den mejoras en su labor ya que reciben constante retroalimentación sobre sus prácticas, haciendo necesario que se tome en cuenta el contexto y la realidad en que se desarrollan.


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante



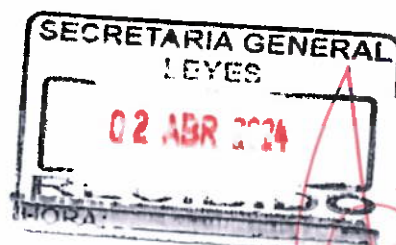
PROPOSICIÓN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

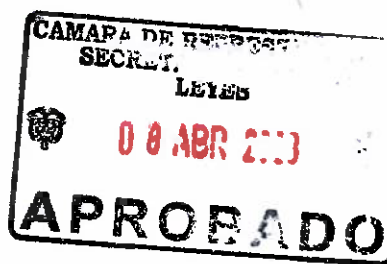
"Artículo 39°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y , directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente propenderá por condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.

También se garantizará progresivamente propenderá por condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior".

JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



1
1010
5:27



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El derecho fundamental a la educación, debe garantizar el bienestar integral y dignificación de los trabajadores del sistema educativo, que trabajan en programas como el PAE y demás, como celadores, administrativos, entre otros, con el fin de que se garantice un adecuado funcionamiento del sistema educativo y se pueda garantizar el derecho fundamental a la educación.

Adicionalmente, quiero realizarles a los ponentes una recomendación. Esta es, que tengan mucho cuidado con las proposiciones avaladas en comisión primera, pues este texto YA FUE AVALADO en comisión primera y lo unificaron con otro artículo que tiene otro objetivo y adicionalmente, modificaron su redacción para que no se garantice estos derechos sino que simplemente "se propenderá", lo cual no lo hace obligatorio (tal como se evidencia en el inciso 2 del art. 39 del texto de la ponencia).

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador